

Don José Luis Marín García-Gutiérrez, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales.

Vocales suplentes:

Don Luis Amor Alvarez, Ingeniero Industrial, Jefe de Sección de la Delegación de Madrid.

Don José Palacios Bregel, Catedrático de Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial.

Don Jesús Guzmán Cano, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Industriales.

Vocal Secretario: Don Julio Centeno Olmedo, Técnico de Administración Civil, con destino en el Departamento.

Vocal Secretario suplente: Don Antonio Rodríguez Bartolomé, Técnico de Administración Civil, con destino en el Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26797 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se hace público la hora, fecha y lugar en cada Tribunal calificador del comienzo de los ejercicios correspondientes a la convocatoria para cubrir vacantes de Ordenanzas.*

De conformidad con la base 6.6 de la convocatoria (oposición) para cubrir vacantes de Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1978, esta Dirección, a propuesta de los Tribunales calificadores, ha resuelto comiencen los ejercicios a las diez de la mañana del 21 del próximo noviembre, tanto en los Servicios Centrales (Gran Vía de San Francisco, 35) como en las Jefaturas Provinciales de Lérida (General Yagüe, 37) y de Valencia (San Vicente, 83 y 85).

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Director, José Lara Alen.

26798 *RESOLUCION de la Agencia de Desarrollo Ganadero por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 17 plazas de Administrativos en la plantilla del Organismo.*

Vacantes 17 plazas de Administrativos en la plantilla de la Agencia de Desarrollo Ganadero, de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia de Gobierno según determina el artículo 6.º, 2. d) del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, visto lo dispuesto en la disposición adicional única, 2, del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, se resuelve cubrir 17 plazas de Administrativos, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 17 plazas de Administrativos de la Agencia de Desarrollo Ganadero, con arreglo a la siguiente distribución:

1.1.1. Turno restringido de contratados e interinos (Real Decreto 1086/1977 de 13 de mayo):

Siete plazas con destino en los Servicios centrales (Madrid).

Una plaza con destino en Madrid.

Una plaza con destino en Oviedo.

Una plaza con destino en Badajoz.

Dos plazas con destino en Valladolid.

Una plaza con destino en Burgos.

Una plaza con destino en La Coruña.

1.1.2. Turno libre.

Dos plazas con destino en Madrid (Servicios centrales).

Una plaza con destino en La Coruña.

1.1.3. Las plazas vacantes de turno restringido incrementarán las vacantes de turno libre, si no fuesen cubiertas por ningún aspirante.

1.2. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario: Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) De orden retributivo: Los emolumentos a percibir serán los que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, y demás disposiciones concordantes.

c) Las personas que obtengan plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que se determina en el artículo 53 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultanear el desempeño de su plaza con cualquier otra de la Administración centralizada, autónoma o Local del Estado.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

1.3.1. Fase oposición que constará de los ejercicios que se especifican en la base 6.

1.3.2. Fase concurso, conforme al baremo de méritos señalado en la base 7.2.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

A) Generales:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes, o equivalente, conforme al dictamen del Consejo Nacional de Educación y Ciencia de 27 de enero de 1974, y Orden ministerial de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975 (Bachiller Laboral Superior, Bachiller Técnico Superior, Formación Profesional de 2.º Grado; tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, así como seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la Carrera Eclesiástica; los de Maestro de Primera Enseñanza, Aparejador, Perito, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o Graduado Social con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato).

d) Carecer de antecedentes penales por comisión de delitos dolosos.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Central, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

B) Turno restringido:

a) Reunir los requisitos generales, arriba enunciados.

b) Ser funcionario interino de la Agencia de Desarrollo Ganadero de la Escala Administrativa o estar contratado en régimen de colaboración temporal, desarrollando funciones asimiladas a dicha Escala, a la entrada en vigor del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, y continuar prestando servicios al publicarse la presente convocatoria.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud (modelo duplicado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, «Boletín Oficial del Estado» número 134, del mes de junio), hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad, y en caso de turno restringido, indicar la plaza que se ocupa y el número de registro de personal.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a prestar juramento en la forma reglamentaria.

c) Indicar la plaza a que se aspira, señalando si se hace en turno restringido, especificando la unidad y localidad geográfica de la misma.

3.2. Organo a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero, avenida del Generalísimo, 68, Madrid, por

duplicado, y acompañadas de dos fotografías del interesado, tamaño carné.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Agencia de Desarrollo Ganadero, o en los lugares que determina el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de mil (1.000) pesetas.

3.6. Formas de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la habilitación de la Agencia de Desarrollo Ganadero, o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar, en este caso, en la solicitud, el número y fecha del ingreso. El plazo de pago es el mismo a que se refiere el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrá de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad, con separación de los acogidos a los turnos libre y restringido y agrupados según las plazas convocadas.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad, agrupados según las distintas plazas convocadas, con separación de los acogidos a cada uno de los turnos convocados.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, sin perjuicio de los recursos que ulteriormente procedan.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

La Dirección de la Agencia de Desarrollo Ganadero designará, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal calificador y miembros suplentes del mismo.

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero, o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

Vocales:

Un funcionario de carrera de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

Un representante de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia de Gobierno.

Suplentes: Se nombrarán tantos suplentes como titulares.

5.3. Abstención.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal venir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Constitución y actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Dentro del desarrollo del concurso-oposición el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos. El Tribunal actuará en Madrid.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El Programa correspondiente a las Plazas de Administrativos que ha de regir el sistema selectivo de las mismas se publica juntamente con esta convocatoria (anexo I).

Los ejercicios que se mencionan en la base 1.3.1. serán los siguientes:

Primer ejercicio: Teórico.

Consistirá en el desarrollo, por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, de tres temas, sacados a suerte, de cada uno de los grupos de que consta el programa. Dicho ejercicio será leído por los opositores en sesión pública ante el Tribunal.

Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en la realización, por escrito, de una o más pruebas relativas al cálculo de la financiación, amortización e intereses de préstamos de desarrollo a largo plazo, de acuerdo con los períodos de carencia adecuados a la fase de maduración de las inversiones, propuestas por el Tribunal y relacionadas con las materias del programa.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo del primer ejercicio.

6.3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.5. Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, al menos, de antelación.

6.6. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.7. Exclusión de aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento de la fase de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de

la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistemas de calificación de los ejercicios.

Los ejercicios eliminatorios a que se refiere la base 6.1. se calificarán de la siguiente forma:

a) Primer ejercicio: Teórico.

La calificación del ejercicio teórico se hará puntuando por separado cada uno de los temas, y valorándose de cero a 10 puntos.

La media de la calificación de estos temas será la calificación del ejercicio teórico.

La puntuación inferior a cinco puntos en este ejercicio supondrá la eliminación del opositor; asimismo para obtener la calificación media de los temas será requisito indispensable no haber sido calificado con cero en ninguno.

b) Segundo ejercicio: Práctico.

La calificación del ejercicio práctico se valorará de cero a 10 puntos, y la puntuación inferior a cinco supondrá la eliminación del opositor.

c) La calificación de la fase de oposición será la suma resultante de las calificaciones obtenidas en los ejercicios teórico y práctico.

d) La calificación definitiva será la suma resultante de la puntuación oposición y de la valoración concurso.

7.2. Sistemas de valoración de méritos.

Los méritos del concurso-oposición se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

a) Por cada año o fracción de año de servicios prestados en la Agencia de Desarrollo Ganadero: 0,5 puntos.

b) Por cada año o fracción de año de servicios prestados en la Administración Pública especialmente los relacionados con el Ministerio de Agricultura: 0,2 puntos.

c) Por la realización de trabajos prácticos y ejecutados en materia agropecuaria, que deberán ser aportados por los opositores para su valoración por el Tribunal: cero a tres puntos.

Para acceder a la fase de valoración de méritos será imprescindible haber aprobado la fase oposición.

La puntuación máxima que se otorgue por la valoración de méritos no podrá exceder de la máxima posible a obtener en la fase de oposición.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, y relacionando separadamente los opositores aprobados dentro del turno libre y del turno restringido.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

9.1.1. Aprobados en los turnos libre y restringido.

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título exigido, o certificación académica de los estudios realizados, y justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

c) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, que deberá ser expedido por alguna Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Certificación del Registro General de Penados y Rebellados, que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado

deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo 9.2.

e) Los aprobados en turno restringido, certificación acreditativa de cumplir los requisitos definidos en la base 2.1. B. b).

9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

Por el Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero se extenderá el correspondiente nombramiento de funcionario de carrera a favor del interesado, el cual habrá de ser aprobado mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5. del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, nombramiento que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se procederá a nombrar funcionarios aspirantes a los opositores que habiendo aprobado, y dentro del número de plazas convocadas, no puedan acceder a la condición de funcionarios de carrera por no haberse producido la vacante prevista o no haberse dotado presupuestariamente la plaza, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Director, Vicente Sánchez y Sánchez-Valdepeñas.

PROGRAMA ADMINISTRATIVO

Grupo I

1. La Organización Administrativa y sus fines. Principales materias que comprende la Organización Administrativa.
2. El Estado español. Principios básicos del mismo. Leyes constitucionales. Significado y carácter.
3. La Administración Central del Estado: Organos superiores de la Administración Central del Estado.
4. División ministerial española. Servicios encomendados a cada Ministerio, en especial al de Agricultura.
5. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes. Los Ministros. Los Subsecretarios.
6. La Administración Institucional. Concepto y naturaleza.
7. Los Funcionarios Públicos. Concepto y clases.
8. Contenido de la relación funcional. Derechos y deberes de los Funcionarios.
9. La responsabilidad de los funcionarios. Responsabilidad Civil. Responsabilidad penal.
10. Jefaturas Regionales de Agricultura. Delegaciones Provinciales. Organización y competencia.

Grupo II

1. Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Personal integrante. Plantillas orgánicas. Adquisición y pérdida de la condición de Funcionario.
2. Situaciones de los funcionarios al servicio de los Organismos Autónomos.
3. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios al servicio de los Organismos Autónomos.
4. Régimen disciplinario del personal al servicio de los Organismos Autónomos.
5. Régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos.
6. Organización General del Ministerio de Agricultura. Organismos y Centros presididos bajo dependencia directa del Ministro.
7. Subsecretarías del Ministerio de Agricultura. Unidades dependientes y adscritas. Organismos Autónomos adscritos.
8. Dirección General de la Producción Agraria. Organismos Autónomos Adscritos, con especial referencia a la Agencia de Desarrollo Ganadero.
9. Agencia de Desarrollo Ganadero: Creación, organización y funcionamiento.
10. Características principales del I Convenio entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo de la Ganadería.
11. II Convenio entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo ganadero. Principales variedades con respecto al I Convenio.
12. Regulación de los créditos del Proyecto de Desarrollo Ganadero.
13. Servicio de suministro de ganado en los Convenios entre España-Banco Mundial para el desarrollo de la ganadería.
14. Legislación sobre los fondos para el desarrollo ganadero en los Convenios España-Banco Mundial.
15. Ayudas para mejora integral de las explotaciones agrarias y de los sistemas de producción.

Grupo III

1. Programa de Desarrollo Ganadero. Justificación, génesis. Objetivos
2. Operativa para la solicitud y concesión de los préstamos para la ganadería dentro del Programa de Desarrollo Ganadero.
3. Inversiones que se contemplan en los proyectos para la mejora integral de las explotaciones ganaderas.
4. Financiación y amortización de los préstamos de desarrollo ganadero.
5. Garantías para los préstamos de desarrollo ganadero. Tipos y documentación precisos en cada caso.
6. Agrupación Sindical de Caucción para las Actividades Agrarias. Condiciones Generales y tramitación de los avales. Su realización con la Agencia de Desarrollo Ganadero.
7. Servicio de Recuperación y Recría de Hembras Vacunas. Funcionamiento, modalidades de la cesión de animales. Incidencia sobre los ganaderos.
8. Modalidades de adquisición y cesión de reproductores seleccionados en el Ministerio de Agricultura.
9. Tratamiento Fiscal de los préstamos del Programa de Desarrollo Ganadero.
10. Instituto de Crédito Oficial. Funciones. Convenio con las Entidades de Crédito Colaboradoras del Programa de Desarrollo Ganadero.
11. Normativa y requisitos que regulan el funcionamiento de la Banca Privada Cajas de Ahorros, y Cajas Rurales en el Convenio España-Banco Mundial para el desarrollo de la ganadería.
12. El Banco de Crédito Agrícola como entidad crediticia oficial participante en el Programa de Desarrollo Ganadero.
13. Importancia y evolución de las Entidades Privadas de Créditos en los préstamos para el desarrollo del sector ganadero.
14. Subvenciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en los empresarios acogidos al Programa de Desarrollo Ganadero.
15. La Asistencia Técnica en los proyectos de mejora ganadera. Importancia. Efectos administrativos y contables de la percepción del canon de asistencia técnica.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26799

ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se convoca concurso especial de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Ilmos. Sres.: El Decreto 3318/1974 de 21 de noviembre, en su disposición transitoria, faculta a los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y Agricultura para que, previo conocimiento

de la Presidencia del Gobierno, adscriban puestos de trabajo del Cuerpo de Veterinarios Titulares a los Servicios dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y del Ministerio de Agricultura para poder cubrir las funciones permanentes de intervención sanitaria en instalaciones o establecimientos sujetos a control veterinario.

La intensificación de las actividades veterinarias, tanto en los campos de la Sanidad de los alimentos y enfermedades transmisibles al hombre como en los aspectos relacionados con la Sanidad animal, el fomento y ordenación de las producciones ganaderas y la necesidad de poder disponer de funcionarios especializados en el desempeño de puestos de trabajo cualificados, aconsejan la provisión inmediata de los mismos en el bien de la Sanidad pública, la Sanidad animal y la riqueza pecuaria nacional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de Producción Agraria, en uso de las facultades que le confiere la disposición transitoria del citado Decreto, ha tenido a bien convocar, concurso especial conforme a lo prevenido en el artículo 36 y siguientes del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, con arreglo a las siguientes bases:

I. PLAZAS CONVOCADAS

Once puestos de trabajo en los Servicios Centrales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y 26 en los Servicios Centrales del Ministerio de Agricultura.

II. CONCURSANTES

Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Veterinarios titulares que el día de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se encuentren en servicio activo con destino definitivo por un tiempo no inferior a dos años.

b) Los Veterinarios titulares que hayan ocupado en propiedad un puesto de trabajo del propio Cuerpo durante un mínimo de cinco años, aun cuando se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en cuyo caso, deberán haber permanecido en esa situación un año como mínimo en la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Los Veterinarios titulares que hayan desempeñado anteriormente puesto de igual contenido funcional a los que se convocan, aun en los casos de que en aquellas circunstancias no fueran funcionarios de carrera.

III. SOLICITUDES

Los concursantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de las instancias dirigidas a la Subsecretaría de la Salud, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Diego de León, 50, Madrid-6), o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con los requisitos exigidos en el artículo 69 de dicho texto legal.

Los concursantes indicarán en sus instancias su situación administrativa actual y deberán adjuntar certificaciones expedidas por los Organismos oficiales o por las Delegaciones territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social correspondientes, en las que consten los servicios prestados, así como relación de méritos justificados documentalmente, entre los que deberán figurar su expediente académico y cualquier otro mérito o circunstancias que consideren de interés.

Los defectos y errores en las solicitudes podrán ser subsanados en el plazo de diez días, para lo que será requerido el interesado, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, apercibiéndose de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

Los excedentes voluntarios que acudan a este concurso unirán a su solicitud declaración jurada de no estar sujetos a expediente judicial o disciplinario o pendientes de fallo de los Tribunales de Honor, ni haber sido separado, como consecuencia de los mismos, de algún Cuerpo o plaza de la Administración del Estado, de la Administración Institucional o de la Administración Local durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia. En el caso de resultar adjudicatarios de alguna plaza, presentarán certificado negativo de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de aptitud física expedido por alguna Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

No se admitirán al concurso la instancia presentada fuera de plazo ni los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias

IV. TRIBUNALES

Se constituirán dos Tribunales. Uno para la adjudicación de los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y otro para los del Ministerio de Agricultura. Serán designados conforme a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.